RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a siete de junio de dos mil siete. ----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y XII, 19, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta Entidad, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2006-634-SPA-348, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente: ----------

ANTECEDENTE

Con fecha 14 de agosto de 2006 una persona que no especificó si otorgaba su consentimiento para la publicación de sus datos personales presentó, ante este Organismo Descentralizado, escrito de misma fecha, mediante el cual denuncia que... *el 25 de julio de 2006, una cuadrilla de trabajadores de la Delegación Miguel Hidalgo a bordo de un camión con placas 4917-CA, realizó trabajos de poda y derribo en los jardines de la Unidad Habitacional Lomas de Sotelo a solicitud de un grupo de vecinos... La mencionada cuadrilla no quiso (o no pudo) mostrarme los presuntos documentos que ampararan el derribo de los árboles, por lo que solicité... una patrulla de Ecoguardas, mismos que arribaron en la patrulla 36... me informaron que en efecto, la cuadrilla contaba con los permisos correspondientes para el derribo de 6 eucaliptos... solicité a los Ecoguardas me proporcionaran una copia de dichos permisos y autorizaciones para anexarlos a esta denuncia, entre los cuales solicité... el dictamen expedido por la Secretaría del Medio Ambiente, para autorizar dichos trabajos... los Ecoguardas me informaron que no podían, ni dejarme ver, ni proporcionarme dichas copias. Sin embargo quiero hacer notar lo siguiente: ... Que aprovechando el derribo de los 6 eucaliptos mencionados, algunos vecinos contactaron a los trabajadores de la cuadrilla para podar otros árboles que no estaban contemplados en los supuestos permisos correspondientes... Que los trabajos de derribo y poda fueron... deficientes, injustificados y en contra de diversas disposiciones de la Ley Ambiental del Distrito Federal y la Norma Ambiental para el D.F., NADF-001-RNAT-2002... Que nadie supo informarme del uso que se dio a los despojos derivados del derribo y la poda de los árboles y que según el testimonio de uno de los empleados de la cuadrilla: "... los troncos se los llevan para hacer aglomerado en una compañía particular que trabaja para la Delegación..." en clara contradicción a lo estipulado en la Ley y la Norma referidas... Que tanto en la oficina de Parques y Jardines, como en la de Reordenamiento Urbano de la Delegación Miguel Hidalgo me dijeron vía telefónica NO estar al tanto de dichos trabajos y que: "... podría tratarse de la compañía particular que se encarga de eso"... Que ni en estos trabajos recientes, ni en otros realizados anteriormente, se ha cumplido con lo estipulado en los correspondientes artículos de la Ley y la Norma mencionada referente a reforestación, restitución y regeneración de áreas verdes... Que en franca desatención a los Artículos 73 y 74 de la Ley Ambiental del D.F., hay una obvia y preocupante carencia de información y educación vecinal en materia de conservación ambiental por parte de las autoridades.*----------

CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT/200/DAIDA/5284/2006 de fecha 22 de agosto de 2006, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2006-634-SPA-348; el acuerdo se notificó mediante oficio número PAOT/200/DAIDA/5285/2006.----------

En atención a lo instruido en el numeral quinto del Acuerdo PAOT/200/DAIDA/5284/2006, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, en el que constató la existencia de tres tocones pertenecientes a eucaliptos ubicados dentro de las áreas verdes del edificio 43 de la unidad habitacional Lomas de Sotelo, así como un total de 15 árboles con podas severas rebasando más del 25% del follaje de los individuos arbóreos y con muñones.----------

Mediante oficio PAOT/200/DAIDA/5653/2006 de fecha 7 de septiembre de 2006, se solicitó a la Dirección General de Desarrollo Delegacional, de la Delegación Miguel Hidalgo, informara si emitió el permiso correspondiente para llevar a cabo el derribo de los eucaliptos previo dictamen técnico, de acuerdo al artículo 118 de la Ley Ambiental del Distrito Federal y a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2002; de igual manera informara sobre la disposición final que se le dio a los esquilmos resultado de los derribos.----------

Al respecto, con fecha 13 de octubre de 2006, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número DGDD/CPCMA/006/2006 de fecha 12 del mismo mes y año, mediante el cual la Coordinación de Protección y Conservación del Medio Ambiente de la Delegación Miguel Hidalgo, entre otros elementos, informó lo siguiente: ----------

(...) por este conducto informo a usted que la Coordinación de Protección y Conservación del Medio Ambiente no emitió autorización alguna para el derribo de los 6 sujetos forestales antes descritos.----------
No omito mencionar que existen folios 1-823001367 y 1-823001377 que fueron remitidos por el Centro de Servicios y Atención Ciudadana a la Subdirección de Parques y Jardines de esta Delegación y según informa el propio Centro de Servicios y Atención Ciudadana a través de su sistema de seguimiento, los 6 árboles citados para poda en el folio 1-823001367 fueron podados el 24 de julio de 2006 por la megacuadrilla "C" de la Subdirección de Parques y Jardines y respecto al No. De folio 1-823001377 mediante el cual se solicitó cortes de raíz, no se realizó trabajo alguno, ya que no se observaron árboles que lo necesitasen, conforme a la supervisión realizada el día 26 de julio de 2006 por la Subdirección de Parques y Jardines.----------

Mediante oficio PAOT/200/DAIDA/0015/2007 de fecha 2 de enero de 2007, se solicitó a la Coordinación de Protección y Conservación del Medio Ambiente, de la Delegación Miguel Hidalgo, remitiera copia de los dictámenes técnicos que se realizaron para emitir los permisos correspondientes para podar los seis individuos arbóreos citados en el párrafo anterior, de acuerdo a lo establecido en la Ley Ambiental del Distrito Federal en su artículo 118, así como la ubicación exacta de donde se encuentran los árboles, dentro de la unidad habitacional Lomas de Sotelo. De igual manera informara si se tiene conocimiento de lo derribos realizados y en su caso sobre su restitución.----------

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Al respecto, con fecha 16 de enero de 2007, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número DGSU/DPCMA/008/2007 de fecha 10 de mismo mes y año, mediante el cual la Dirección de Protección y Conservación del Medio Ambiente de la Delegación Miguel Hidalgo informó, entre otros elementos, lo siguiente: ----------

(...) esta Dirección de Protección de Conservación del Medio Ambiente, le informa que no recibió ni emitió autorización alguna para la poda de dichos sujetos forestales, los folios mencionados en el oficio DGDD/CPCMA/006/2006, fueron turnados directamente a la Subdirección de Parques y Jardines, la información descrita en el oficio en mención fue proporcionada por el Centro de Servicios y Atención al Ciudadana (CESAC).----------

Mediante oficio PAOT/200/DAIDA/0928/2007 de fecha 13 de febrero de 2007, se solicitó a la Subdirección de Parques y Jardines, de la Delegación Miguel Hidalgo, informara si emitió el permiso correspondiente o en su caso cuenta con él, así como el dictamen técnico de acuerdo al artículo 118 de la Ley Ambiental del Distrito Federal y en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006, para llevar a cabo el derribo de los seis eucaliptos. De igual manera, informara si se llevó a cabo por esa Subdirección el derribo de los individuos arbóreos referidos y la disposición final que se le dio a los esquilmos resultado de estos, así como cualquier información adicional relacionada con los hechos que se investigan.----------

Al respecto, con fecha 3 de abril de 2007, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número SPJ/332/2007 de misma fecha, mediante el cual la Subdirección de Parques y Jardines de la Delegación Miguel Hidalgo informó, entre otros elementos, lo siguiente:----------

Esta Subdirección no tiene la facultad de Autorizar la poda, derribo o trasplantes de árboles, dicha autorizaciones son gestionadas ante la Dirección de Protección y Conservación del Medio Ambiente, quien en pleno cumplimiento a lo establecido en la Ley Ambiental para el D.F. (sic) *y a la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2002, en vigencia, podrá expedirlas o negarlas. Por lo tanto no se giró instrucciones para el derribo en comento.*----------
En atención a la demanda ciudadana con número de folio 1-823001367 personal de esta Subdirección realizó la poda de 6 árboles el dia 24 de julio de 2006, y la demanda ciudadana con número de folio 1-823001377 en la que se solicitan el corte de raíces, se determinó que no era procedente ya que en la ubicación señalada no se observaron árboles que ameriten dichos trabajos.----------
Por lo que respecta del vehículo con placas de circulación 4917-CA le informo que en esta Subdirección no existe ningún vehículo con la citada placa.----------

OTRAS ACTUACIONES

Con fundamento en los artículos 5° fracción V y 15 BIS 4 fracciones XIV y XV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 11 fracción I y II, así como 34 párrafo primero del Reglamento de la misma, esta Subprocuraduría mediante oficio PAOT/200/DAIDA/6020/2006 de fecha 21 de septiembre del 2006, citó a comparecer en las oficinas que ocupa esta Entidad al administrador o responsable del edificio 43 de la unidad habitacional Lomas de Sotelo ubicada en Retorno Ingenieros Militares número 60, colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, con respecto a los hechos motivo de la denuncia:----------

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

No se levantó comparecencia ya que no se presentó persona alguna al requerimiento de esta Entidad.----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el escrito de denuncia presentando ante esta Entidad, se señala el derribo de un total de 6 eucaliptos, así como la poda de varios individuos arbóreos dentro de la unidad habitacional Lomas de Sotelo, ubicada en Retorno de Ingenieros Militares número 60, Colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo; dichos trabajos se realizaron el 25 de julio del 2006, presuntamente por personal adscrito a la Delegación referida anteriormente, a bordo de un vehículo con placas 4917-CA.----------

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, realizó en fecha 29 de agosto de 2006, un reconocimiento de hechos al lugar señalado anteriormente constatando el derribo de tres árboles, aparentemente eucaliptos ubicando los tocones en el área verde perteneciente al edificio 43 de la unidad habitacional Lomas de Sotelo, así como la poda severa de 15 árboles.----------

De esta manera se le informó a la Dirección General de Desarrollo Delegacional, de la Delegación Miguel Hidalgo, sobre los hechos denunciados e investigados por esta Entidad, mediante oficio PAOT/200/DAIDA/5653/2006, de fecha 7 de septiembre de 2006, y en el cual se le solicitó informara si emitió los permisos correspondientes para llevar a cabo los derribos previo dictamen técnico, de acuerdo al artículo 118 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, que especifica claramente que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva. La Delegación podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes del dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguardia de la integridad de las personas o sus bienes; y en apego a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2002, asimismo, sobre la disposición final de los esquilmos resultado de los derribos.----------

En consecuencia la Coordinación de Protección y Conservación del Medio Ambiente de la Delegación Miguel Hidalgo, mediante oficio DGDD/CPCMA/006/2006, informó **que no emitió autorización alguna para el derribo de los seis sujetos forestales**, sin embargo dio a conocer que el Centro de Servicios y Atención Ciudadana remitió a la Subdirección de Parques y Jardines de esa Delegación los folios 1-823001367, donde se menciona la poda de seis individuos arbóreos, que fue realizada el 24 de julio de 2006, y folio 1-823001377, mediante el cual se solicitaron cortes de raíz, mismo que no se realizó ya que no se observaron árboles que lo necesitasen, conforme a la supervisión realizada el día 26 de julio de 2006, por esa Subdirección.----------

Como se mencionó anteriormente, personal adscrito a esta Subprocuraduría, constató la poda severa de un total de 15 árboles, sin embargo de la información proporcionada por la Delegación, descrita en el párrafo anterior, con respecto a la poda de seis árboles efectuada el 24 de julio de 2006, esta Entidad, solicitó a la Coordinación de Protección y Conservación del Medio Ambiente, remitiera copia de los dictámenes técnicos que se realizaron para emitir los permisos correspondientes para las podas, así como la ubicación exacta de donde se encuentran los árboles, dentro de la unidad habitacional Lomas de Sotelo, con la finalidad de saber si se encuentran dentro de los sujetos forestales que se contabilizaron en el

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

reconocimiento de hechos realizado por esta Entidad. Así, en fecha 16 de enero de 2007, se recibió oficio DGSU/DPCMA/008/2007, de la Dirección de Protección y Conservación del Medio Ambiente, de la Delegación Miguel Hidalgo, donde especifica que "**no recibió ni emitió autorización alguna para la poda de dichos sujetos forestales, los folios mencionados fueron turnados directamente a la Subdirección de Parques y Jardines.**"----------

Resultado de los anterior, se realizó una tercera solicitud por parte de esta Subprocuraduría, a la Subdirección de Parques y Jardines de la Delegación Miguel Hidalgo donde se le informa de los antecedentes obtenidos hasta este momento en la investigación y solicitándole informara si emitió el permiso correspondiente o en su caso si cuenta con él, así como el dictamen técnico para llevar a cabo el derribo de los árboles, y en su caso informara sobre la disposición final de los esquilmos resultado de los derribos, así como cualquier información relacionada con los hechos que se investigan. ----------

Al respecto en fecha 3 de abril de 2007, se recibió oficio suscrito por la Subdirección citada en donde **comunica que no tiene la facultad de autorizar la poda, derribo o trasplante de árboles... realizando sólo la poda de seis árboles en fecha 24 de julio de 2006**, encontrando aquí un claro incumplimiento al artículo 118 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, ya que la Dirección de Protección y Conservación del Medio Ambiente, es la responsable dentro de la Delegación de emitir las autorizaciones, de tal forma como se mencionó anteriormente no emitió autorización alguna para la ejecución de dichas podas. Por último informa que no existe vehículo alguno con placas de circulación 4917-CA, dentro de su parque vehicular.----------

Adicionalmente, y tal y como se especifica dentro de la Norma Ambiental del Distrito Federal NADF-001-RNAT-2002, en su apartado 6.3.2., se indica que la restauración de la copa de un árbol se deberá limitar a mejorar la estructura y apariencia de los árboles que han retoñado vigorosamente después de haber sido despuntado o podados severamente desmochándolos. Respetando la estructura natural del árbol, proporcionando forma y volumen al árbol, lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 7.3 de la referida norma ambiental; por lo que se deberán iniciar de forma inmediata las acciones necesarias para restaurar la estructura de los individuos arbóreos afectados.----------

Por otra parte cabe destacar que cada edificio de la unidad habitacional Lomas de Sotelo, cuenta con un administrador el cual se encarga de contratar un jardinero para dar mantenimiento a las áreas verdes, por lo cual esta Subprocuraduría giro citatorio al administrador del edificio 43, ya que las podas y derribos efectuados fueron en las áreas adyacentes a este edificio, y poder determinar si las podas restantes fueron realizadas por los jardineros pertenecientes a la unidad; sin embargo no hubo respuesta al requerimiento de esta Entidad, quedando así imposibilitada para determinar quién o quienes son los presuntos responsables.----------

Por último es importante mencionar con respecto a las solicitudes que se desprenden del escrito de denuncia relacionadas a la creación de diversos programas que se enfocan básicamente a difundir información sobre disposiciones legales en materia de legislación y educación ambiental, dirigidos a autoridades y trabajadores delegacionales, policía preventiva, administradores, jardineros y vecinos en general, de la Unidad Habitacional Lomas de Sotelo, así como un programa de reforestación y regeneración de árboles afectados dentro de la misma, me permito informarle que dichas acciones de conformidad con el Manual Administrativo de la Delegación Miguel Hidalgo, en el apartado 7.2. manifiesta que son atribuciones competentes de la unidad

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

administrativa denominada Coordinación de Protección y Conservación del Medio Ambiente pues dentro de sus funciones se encuentra el desarrollo de programas de educación ambiental con el objeto de propiciar la participación ciudadana y organizacional de la ejecución de los programas ambientales y en el cumplimiento de las disposiciones legales en materia ambiental, emprender campañas de reforestación y mejoramiento de la corteza vegetal tanto en áreas verdes como en zonas de valor ecológico; así mismo en el articulo segundo fracción IV del Manual referido anteriormente; se le faculta a la unidad administrativa de la Dirección General de Servicios Urbanos, para celebrar y supervisar los convenios con los vecinos, relativo a las áreas verdes competentes de la Delegación Miguel Hidalgo, sobre la participación en su mantenimiento, mejoramiento, restauración, fomento y conservación, así como sobre la ejecución de acciones de forestación.----------

Con lo que respecta al estudio y/o dictamen emitido –por una autoridad competente y calificada- que determine que los eucaliptos son considerados como una plaga, se tiene que a partir del mes de abril del 2004, la Secretaría del Medio Ambiente, inició conjuntamente con otras autoridades, la creación de un programa de sustitución de árboles en condiciones de alto riesgo, en el cual se realizaron diversos estudios y dictámenes así como opiniones técnicas enfocados en la descripción de las condiciones que guardan los eucaliptos dentro del Distrito Federal y por qué son considerados como árboles de alto riesgo, por lo cual dicha Entidad cuenta con toda la información referente al tema que interesa al ciudadano denunciante.----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De las constancias que obran en el expediente se concluye que: se tiene la poda severa de más del 25% de su follaje realizada a un total de 15 árboles, así como el descabezamiento comúnmente conocido como desmoche, resultando así una clara omisión a la Norma Ambiental del Distrito Federal NADF-001-RNAT-2002, en sus apartados 5.1.7 y 5.1.11. De la misma forma la Coordinación de Protección y Conservación del Medio Ambiente de la Delegación Miguel Hidalgo, informa que se realizó la poda de seis árboles, por la Subdirección de Parques y Jardines de la misma Entidad; sin embargo esta Subprocuraduría desconoce el sitio donde se encuentran tales árboles ya que a pesar de que se les solicitó su ubicación estas autoridades hicieron caso omiso, quedando imposibilitados para determinar si están dentro de los 15 árboles referidos. Cabe destacar que para las podas que reportó la Delegación Miguel Hidalgo no se cuenta con el permiso correspondiente ya que de acuerdo a lo manifestado por la Subdirección de Parque y Jardines, dicho permiso lo otorga la Dirección de Protección y Conservación del Medio Ambiente quien a su vez informó a esta Entidad, que no emitió permiso alguno para estos trabajos de poda incumpliendo el artículo 118 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.----------

Respecto del derribo de 6 eucaliptos, esta Subprocuraduría constató sólo el derribo de tres ejemplares, para lo cual la Dirección de Protección y Conservación del Medio Ambiente y la Subdirección de Parques y Jardines, ambas adscritas a la Delegación Miguel Hidalgo, manifestaron que no emitieron el permiso correspondiente ni ejecutaron los trabajos; de igual manera informan que el vehículo en el cual se transportaron los responsables no pertenece a su parque vehicular. Sin embargo tales hechos constituyen una clara violación al artículo 118 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, así como al Código Penal del Distrito Federal, que en su artículo 345 BIS, establece que se le impondrán de tres meses a cinco años de prisión y de 500 a 2,000 días multa, al que ilícitamente derribe, tale u ocasione la muerte de uno o más árboles.--

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Por lo anteriormente señalado, resulta pertinente que la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias de esta Entidad, conforme a sus atribuciones, valore la posibilidad de presentar una denuncia ante el ministerio público respecto a estos hechos. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Se insta a la Dirección de Protección y Conservación del Medio Ambiente de la Delegación Miguel Hidalgo, con respecto a las podas realizadas en las áreas verdes pertenecientes a la unidad habitacional Lomas de Sotelo ubicadas en Retorno de Ingenieros Militares número 60, Colonia Lomas de Sotelo, de esa demarcación a dar cabal cumplimiento a la Ley Ambiental del Distrito Federal, en su artículo 87, que establece que corresponde a las delegaciones, entre otras, la **restauración (*método para restablecer el hábitat natural de crecimiento de un árbol que ha sido desmochado*)**, y vigilancia de las áreas verdes dentro de sus límites administrativos.----------

SEGUNDO.- Se insta a la Dirección de Protección y Conservación del Medio Ambiente de la Delegación Miguel Hidalgo, con respecto al derribo de los tres individuos arbóreos que se encontraban ubicados en las áreas verdes pertenecientes a la unidad habitacional Lomas de Sotelo ubicada en Retorno de Ingenieros Militares número 60, Colonia Lomas de Sotelo, de esa demarcación, a dar cabal cumplimiento a la Ley Ambiental del Distrito Federal, en su artículo 87, que establece que corresponde a las delegaciones, entre otras, la rehabilitación de las áreas verdes dentro de sus límites administrativos, por lo que deberá de iniciar de forma inmediata las acciones necesarias para restaurar las áreas verdes afectadas por los derribos en apego a la Norma Ambiental del Distrito Federal NADF-001-RNAT-2002.----------

TERCERO.- Remítase copia de la presente Resolución a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias de esta Entidad, para que de acuerdo a sus atribuciones valore la posibilidad de presentar una denuncia ente el ministerio público respecto a los hechos denunciados. ----------

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias, para su archivo y resguardo. ----------

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como al titular de la Dirección de Protección y Conservación del Medio Ambiente, de la Delegación Miguel Hidalgo.---

---

Así lo proveyó y firma por duplicado el y/o la Titular de la Subprocuraduría de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, Mónica Viétnica Alegre González.----------

---

M/VA/RCGF/EAA/RGM

CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL